

Señor
**Juez CIVIL MUNICIPAL DE MACHETA – CUNDINAMARCA-
CIUDAD.**

Referencia: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PROCESO DE PERTENENCIA
DE POSESION DE BIEN URBANO
Radicado: 2022-087
Demandante: HUMBERTO CASTRO SANABRIA
Apoderado: JESUS ORLANDO CONTRERAS FERNANDEZ
Demandada: CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO Y OTROS, E
INDETRMIDADOS.
Apoderado: JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON

Respetado Señor Juez:

JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON, mayor de edad domiciliado en Bogotá, D. C., identificado con Cedula de Ciudadanía N- 7'218.898 de Duitama y con T. P. N° 96.157 del C. S. de la J., obrando conforme poder otorgado por la señora CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO, igualmente mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 52.111.921 de Bogotá, domiciliada en el municipio de Macheta -Cundinamarca-, procedo a dar CONTESTACIÓN a la Demanda de la referencia y de igual forma presento las correspondientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, en los siguientes términos:

I - FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA

Al Primero Hecho: NO ES CIERTO. En primer lugar el demandante nunca ha ejercido actos de señor y dueño dentro de los predios objeto de la demanda, ni ha ejercido posesión material y real de los inmuebles que menciona, lo anterior debido a que según las hijas y legítimas herederas, lo que manifestaba el difunto señor RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN identificado con cedula 316.400 de Macheta, Cundinamarca (su padre) quien siempre cancelo debida y oportunamente todos los impuestos de los terrenos en vida y quien aparece como único dueño del total de los dos lotes: lote N.3 denominado **LA VEGA** identificado con matrícula inmobiliaria número 154-45965 con una extensión de 5 hectáreas 9.000m² y el lote N.2 denominado **ALTAMISAL** identificado con matrícula inmobiliaria número 154-45964 con una extensión de 17 hectáreas 1.402m², heredados de su difunta y legítima madre señora Elvira Gaitán Viuda de Vargas según los certificados de libertad de los predios, les manifestó en vida a sus hijas y ahora herederas, que quien tenía en calidad de arriendo por un jornal de trabajo 1 día a la semana los inmuebles que presume el demandante ser el señor y dueño era su padre el señor Luis Emeterio Castro Rodríguez identificado con la cedula de ciudadanía N. 315.184 de Macheta Cundinamarca, quien de acuerdo al registro de defunción que se adjunta al presente

documento falleció en el año 2012, y quien nunca pretendió legalmente en vida los predios en calidad de pertenencia.

NO ES CIERTO que el demandante tenga posesión sobre el predio pues nunca lo ha manifestado y no ha realizado actos de señor y dueño, como lo manifiesta en los hechos de la demanda, ya que dentro de los veinte años anteriores a la presentación de la demanda los inmuebles siempre han estado desocupados y no hay cultivo alguno, ni semovientes pastando, tampoco construcción alguna, ni se han realizado mejoras a los mismos, y mucho menos ha pagado impuestos de los predios que menciona. Por lo anterior se adjunta como prueba video panorámico de 360° de cada terreno que menciona el demandante del **Lote No. 1** denominado “**LA VEGA**” con un área de 5.975 m2 y **lote No. 2** que denomina “**BRISAS DEL MOLINO**” con un área de 4.252 m2, además que los últimos 2 años quienes han pagado debida y oportunamente los impuestos tras el fallecimiento del único propietario Rafael Enrique Vargas Gaitán han sido las 3 hijas legítimas y reales herederas Claudia Cristina Vargas Navarro identificada con cedula de Ciudadanía No.52.111.921 de Bogotá, María Elvira Vargas Navarro identificada con Cedula de ciudadanía No. 51.957.546 de Bogotá y Diana Carolina Vargas Navarro identificada con cedula de ciudadanía No. 53.105.411 de Bogotá .

Al Segundo hecho: NO ES CIERTO que el padre de la demandada Claudia Cristina Vargas Navarro y de las herederas, el señor Rafael Enrique Vargas Gaitán Q:P:D: manifestara en vida que el poseedor del inmueble fuera el hoy demandante, si en algún momento el señor y difunto padre de la demandada reconoció “como arrendatario” fue al señor Luis Emeterio Castro Rodríguez, padre del hoy demandante el señor Humberto Castro Sanabria, quien ni se menciona en la demanda y quien nunca en vida solicito legalmente tener derecho alguno a los predios que menciona el demandante, por lo que **al momento de fallecer pierde legalmente el uso y la utilización del predio como arrendatario**, habiendo fallecido el día 31 de marzo del año 2012 a las 9:00pm de acuerdo al certificado de defunción número 705344421, registro de defunción expedido en la Registraduría municipal de Macheta, Cundinamarca, que se aporta como anexo. Como tampoco es cierto que las 3 herederas demandadas reconocieran como tales estas manifestaciones del hecho segundo que menciona el demandante, por lo que no tienen sustento alguno.

Al Tercero hecho: Este no es un hecho, es una situación de carácter legal de acuerdo a lo ordenado en el Código General del proceso como requisitos de la demanda, y si bien es cierto, no los cumple, ya que todos los documentos aportados deben tener una vigencia máxima de treinta días de acuerdo a lo reglamentado en la norma en comento; el demandante aporta documentos planos topográficos del año 2012, con él, lo manifiesta en el hecho que se discute.

Al Cuarto: NO ES CIERTO, como se manifestó en los hechos anteriores, el demandante no ha ejercido lo manifestado como lo ordena la ley y a la fecha, no

existe prueba alguna que así lo demuestre y con el fin de probar lo manifestado apporto a su despacho fotos recientes tomados el pasado 15 de diciembre de 2022 en donde en los inmuebles no existe prueba alguna de actos de señor y dueño del hoy demandante, además de mencionar que el real propietario, el fallecido señor Rafael Enrique Vargas Gaitán era quien con ayuda de sus hijas y nietos hizo uso exclusivo de sus terrenos, manteniendo en vida su ganado el cual ordeñaba diariamente el mismo y en ocasiones acompañado de su familia, además que hacía uso y disfrute de todos los lotes de su propiedad para la estadía y mantenimiento de su ganado, caballos y siembra en distintas partes de la extensión de sus dos lotes altamisal y la vega, cambiando de lugar el ganado a su criterio según el bienestar de los animales. Se menciona también que el cuarto Hecho **NO ES CIERTO** debido a que la quebrada que se encuentra rodeando los predios es de uso común, por lo cual el señor y difunto padre de las demandadas, el señor Rafael Enrique Vargas Gaitán Q.P.D., permitía que la gente que quisiera utilizar dicha quebrada del molino, lo hiciera ingresando a través de sus lotes a bañarse y recrearse, no con motivo de estadía en los lotes, sino para facilitarle a quien quisiera disfrutar de la quebrada, el ingreso a esta.

Al Quinto Hecho: NO ES CIERTO, Que la demandada DESMIENTE que el demandante ha hecho uso del predio por más de 20 años, siendo que como se mencionó anteriormente, el padre del demandante el señor Luis Emeterio Castro Rodríguez fue “el arrendatario” de los predios que menciona el demandante y falleció solo 10 años atrás a la presente demanda, por lo cual no concuerdan los tiempos, como también se menciona que una de las herederas, la demandada Claudia Cristina Vargas Navarro lleva viviendo desde el 2021 en la propiedad de al frente de los lotes en mención, reconstruyendo y habitando su casa en senderos de Piamonte casa 29, y argumenta **NUNCA HABER VISTO AL DEMANDANTE** ingresar a dichos predios durante este tiempo y hasta el día de hoy, por lo cual ni siquiera se cumplirían 9 años y por lo cual se atiene a lo que resulte probado dentro del trámite procesal que corresponde.

II - FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Al no encontrarse en los Hechos de la Demanda bases válidas que soporten las pretensiones, se cae de su peso que no hay mérito para acceder a tales pretensiones, y eso es lo que se pide al Despacho declarar: **Que desestime todo lo pedido, se nieguen todas las pretensiones de la parte actora.**

En gracia de discusión y atendiendo a la obligación, se responde a la pretensión **Como IMPROCEDENTE.** Al no demostrar el cumplimiento de requisitos conforme a la ley que invoca, no hay base para que se vaya a dictar sentencia de titulación de posesión que no ha existido conforme a derecho, pues la demanda, no llena el requisito de los diez (10) años que establece el Código Civil para las prescripciones adquisitivas extraordinarias.

De acuerdo a lo anterior todas las pretensiones deben ser negadas; y solicito al Despacho que así lo declare.

III - SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dice la Demanda: *“Invoco como fundamentos de derecho la Ley 1561 de 2012, artículos 762, 764, 769, 2510 del Código Civil, 82 y 375 del C.G.P. y demás disposiciones que le sean concordantes”*.

CONSIDERACIONES DE FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASPECTOS NORMATIVOS.

Aunque el soporte jurídico señalado en la Demanda sea **sólo la Ley 1561 de 2012**, y la Demanda señala artículos específicos del Código Civil y del Código General del Proceso, debe ampliarse el universo normativo aplicable, con lo establecido en la Constitución Política, en otros artículos del Código Civil y del CGP, en la Ley 791 de 2002, y en el Decreto 1409 de 2014, que reglamenta algunos artículos de la Ley 1561/ 2012. También en la jurisprudencia relacionada.

a) De la Constitución Política:

Citamos el Preámbulo, en lo referido a la justicia y al orden social; **art. 1º**, el Estado social de Derecho, el respeto a la dignidad humana; **art. 2º**, dentro de los fines del Estado el garantizar la efectividad de las garantías y derechos; del **art. 5º**, la supremacía de los derechos de la persona y el amparo a la familia, En el caso de los predios citados en la presente demanda La vega Matricula inmobiliaria N. 154-45965 y el Altamisal con matrícula inmobiliaria N.154-45964 del único señor y dueño Señor Q.P.D Rafael Enrique Vargas Gaitán como se demuestra legalmente en los correspondientes certificados de libertad fueron heredados de su señora madre Q.P.D señora Elvira Gaitán Vda de Vargas, (abuela paterna de las demandadas y señora madre del actual propietario Q.P.D. Rafael Enrique Vargas Gaitán) y quien los heredo de su esposo señor Bernardino Vargas Q.P.D. (abuelo paterno de las demandadas y señor padre del actual dueño Q.P.D. Rafael Enrique Vargas Gaitán) *“con arreglo a las leyes civiles”*, demostrando de esta manera la legitimidad de los lotes en mención y la pretensión de la Demanda es desconocer esto.

b) De la Ley 1561 de 2012:

Es claro que la Ley busca otorgar, *“título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, y para sanear títulos que conlleven la llamada falsa tradición, con fin de garantizar seguridad jurídica en los derechos sobre inmuebles”*.

Este es el objeto de la Ley, que pretende promover el acceso a la propiedad, debe entenderse orientada sobre todo a regularizar situaciones irregulares, en cuanto a que la posesión ha sido admitida o no se ha cuestionado, o existe falsa tradición.

No está orientada la Ley a cuestionar o poner en duda los títulos de propiedad y dominio de inmuebles cuya tradición es clara y sin conflictos, primando el derecho de las hijas legítimas a reclamar como únicas y exclusivas herederas las propiedades y bienes que les ha dejado su progenitor anteriormente sus abuelos tras fallecer y que aparece con todas las formalidades de ley. No puede contradecir lo ya citado de la Constitución: “**Artículo 58:** *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores*”.

Por tanto, ni la Ley 1561 de 2012 -ni ninguna otra- puede desconocer las legítimas propiedades que deben ser adquiridas por las herederas demandadas, cumpliendo todos los requisitos de Ley, con Escritura Pública e inscripción en el Registro y las debidas anotaciones en la Tradición. La Constitución está por encima de la Ley y cualquier Ley que pretenda desconocerla, o cualquier interpretación acomodaticia que la desvirtúe, deviene inconstitucional.

No se puede alegar en el presente caso falsa pertenencia hacia las demandadas y tampoco han estado los predios abandonados, o sin ejercicio permanente del dominio y de los actos propios de las actuales herederas, ya que desde el fallecimiento del padre, único y legítimo dueño Q.P.D. señor Rafael Enrique Vargas Gaitán como se demuestra en los certificados de tradición y libertad así como en los certificados de títulos expedidos por la tesorería del municipio de Macheta, sus legítimas hijas y herederas han venido utilizando los lotes para mantener y vender el ganado que les dejó su padre, y aun hoy en día sigue existiendo ganado que según acuerdos entre las demandadas serán de propiedad de algunos de los nietos de las herederas, y aún mantienen la siembra de caña de azúcar que realizó en vida su padre, además de haber continuado pagando los impuestos pertinentes de dichos lotes y demás propiedades a las que tienen derecho de reclamar como herederas desde el fallecimiento de su padre y hasta la fecha, por lo que deben ser las únicas legalmente dueñas y propietarias.

Entonces la presente respuesta a la demanda se afianza **en que el demandante** no tiene ningún título valedero ni derecho alguno a quitarles lo que por ley debe ser de las legítimas herederas, siendo que El código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

*“La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, **mientras otra persona no justifique serlo**»*

Y las demandadas justifican ser las dueñas totales de los predios como reales y únicas herederas.

Existe dos clases de posesión, dependiendo de la forma en que se haya accedido a ella: la regular y la irregular. La posesión regular es la que se obtiene gracias a la existencia de un justo título que ostenta el poseedor, es la que se adquiere formalmente, como quien compra una casa. La posesión irregular es definida por el artículo 770 del código civil como aquella en la que se carece de los requisitos señalados en el artículo 764 del mismo código, es decir, cuando no se cumplen los requisitos para ser una posesión regular. La posesión irregular es por ejemplo cuando una persona invade un terreno, ocupa una casa vacía, o se apodera de una cosa abandonada, por lo cual no se ajusta al presente caso ya que el demandante no construyo, ni vive, ni ocupo una casa vacía en los predios que menciona ya que no existe construcción alguna.

Por regla general, quien es dueño o propietario de un bien o inmueble, tiene la posesión, tiene el dominio jurídico del bien, que, en el caso de bienes inmueble sujetos a registro, es quien aparezca en la escritura, certificado de libertad y en el registro, de allí la importancia de **registrar la propiedad**, registros y documentos que si existen a nombre del fallecido padre de las herederas demandadas, así como en el registro expedido en tesorería entidad que también demuestra su titularidad de los predios en mención.

El artículo 764 del código civil, de la posesión regular, que se adquiere mediante justo título, señala que: «*Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición.*»

Pero volvamos a los requisitos: el artículo 4° al hablarnos de la posesión, también nos recordaba que es la forma de adquirir, por prescripción adquisitiva, título de propiedad.

Veamos lo que dice el código civil de la prescripción:

“ARTICULO 2526. <PRESCRIPCION ADQUISITIVA CONTRA TITULO INSCRITO>. Contra un título inscrito no tendrá lugar la prescripción adquisitiva de bienes raíces, o derechos reales constituidos en éstos, sino en virtud de otro título inscrito, ni empezará a correr sino desde la inscripción del segundo”.

Como la Demanda no aportó ningún título inscrito que demuestre legalmente la titularidad de estos predios a nombre del demandante, estaría incumpliendo el requisito obligatorio, para que opere la posesión como derecho, dejando sin piso la posesión y por tanto toda la Demanda.

Lo anterior obra porque la Ley 1561/ 2012, que no entra en detalle en muchas cosas, refiere los requisitos a lo establecido en las normas y procedimientos generales, así que en lo que no aparezca taxativo en esta Ley, hay que acudir a reglamentos, al Código Civil, o al Código General del Proceso.

El artículo 2527 CC establece dos clases de prescripción: la ordinaria y la extraordinaria. La ordinaria es la que se define con posesión regular; la extraordinaria, puede derivarse de ocupación irregular. Según artículo 2351 del CC, “.. se presume la buena fe, pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir la mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos que el que se pretenda dueño y señor

no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción". Siendo que no hay hasta el momento pruebas que demuestren con hechos, imágenes o documentos que sustenten lo que el demandante pretende hacerse "dueño" más que con testigos que pueden ser amigos o incluso haber sido clientes de su negocio, no serían pruebas válidas y mucho menos legales por intereses o beneficios personales, mientras que la parte demandada aporta documentos y elementos legales y jurídicos que evidencian sus derechos como herederas a reclamar la totalidad de estos predios, para lo cual también se adjuntan fotografías que demuestran que las herederas como el fallecido padre a lo largo del tiempo han sido dueños y han hecho uso de los predios en mención.

Término de la prescripción extraordinaria: *"El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona .. (..)*

Este término se ratifica en la Ley 791 de 2002:

"ARTÍCULO 1. Redúzcase a diez (10) años el término de todos <sic> las prescripciones veintenarias, establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas."

V - JURISPRUDENCIA

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia de junio 21 de 2002 expediente 6889, define el justo título de la siguiente manera: *«Para efectos de la prescripción ordinaria recibe el nombre de justo título traslativo el que consistiendo en un acto o contrato celebrado con quien tiene actualmente la posesión seguido de la tradición a que el obliga (inc. 4 del artículo 764 del código civil), da pie para persuadir al adquirente de que la posesión que ejerce en adelante es posesión de propietario.*

Precisamente por esta condición especial es que la ley muestra aprecio por tal clase de poseedores, distinguiéndolos de los que poseen simple y llanamente; y denominándolos regulares los habilita para que el dominio que, en estrictez jurídica no les llega, puedan alcanzarlo mediante una prescripción sucinta, que para el caso de los inmuebles, es de diez años.»

PRUEBAS

Solicito a su despacho se declaren en favor la parte pasiva las siguientes.

Documentales:

1. Poder debidamente otorgado para actuar.
2. Fotos de los predios que menciona el demandante con el fin de demostrar que él no ha realizado hasta la fecha actos de señor y dueño dentro de los predios, pues no se evidenciaría rastros de siembras, ni pisadas o excremento de ganado, como mucho menos construcción o mejoras.
3. Videos de los predios demandados que demuestran que los lotes no presentan construcción alguna, ni siembras, ni ganado, ni mejoras, registro realizado el pasado 15 de diciembre de 2022.

4. Registro civil de defunción del señor Q.P.D. LUIS EMETERIO CASTRO RODRIGUEZ padre del hoy demandante.
5. Certificado y título expedido por la Tesorería municipal de Macheta demostrando la inscripción en la oficina de catastro vigente como propietario de los lotes al padre fallecido de las legítimas herederas demandadas, el señor Q.P.D. Rafael Enrique Vargas Gaitán.
6. Pruebas que el legítimo propietario Q.P.D. RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN tenía ganado en los lotes Altamisal y la Vega, y aún se conserva y mantiene parte del ganado dentro de los lotes.
7. Impuestos pagados por sus legítimas herederas desde su fallecimiento, y antes siempre por el legítimo propietario Q.P.D. Rafael Enrique Vargas Gaitán hasta su deceso.
8. Testigos aportados.

TESTIMONIALES

Con el debido respeto solicito a su despacho se ordene la recepción del testimonio de los señores:

1. María Cristina Navarro de Vargas mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.20.728.702 de Macheta Cundinamarca Con domicilio y residencia en Kra. 11 N. 11 -27 Torre 4A – Apto. 102 Portal de Peñaliza Conjunto Residencial TAGUA Ricaurte Cundinamarca, celular 3112218927 y manifiesta que no tiene correo electrónico. Con el fin de demostrar que el señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, nunca ha ejercido posesión alguna y quien el algún momento lo hiciera era el señor Q.E.P.D. Rafal Enrique Vargas Gaitán ex esposo de la testigo quien vivió muchos años en la finca y disfruto y administro los lotes que hacen parte de la presente demanda. Se solicita la audiencia se le testimonio virtual ya que por cuestiones de salud no puede trasladarse de Girardot pues depende 24 horas del oxígeno y por la altitud.
Madre de las de las demandadas y exesposa por muchos años del padre señor Rafal Enrique Vargas Gaitán y quien vivió por muchos años en los predios y tiene conocimiento. Madrina de matrimonio del demandante.
2. Julián Camilo Herrera Vargas mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.020.797.827 de Bogotá, con domicilio y residencia en Condominio Senderos de Piamonte Casa. 29 Macheta Cundinamarca. Numero celular 3168201224 y correo electrónico juliancam_88@hotmail.com

Con el fin de demostrar que el señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, nunca ha ejercido posesión alguna y quien en algún momento lo fue y lo sigue siendo actualmente es el señor Q.P.D. Rafael Enrique Vargas Gaitán padre de las demandadas, ex esposo de la testigo N.1 y abuelo del testigo N.2 y amigo del testigo

3. Reyes Orlando Orjuela Melo mayor de edad quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 3.090.695 expedida en Macheta Cundinamarca,

Con domicilio Calle 8 N. 7 – 17 casco urbano Macheta Cundinamarca. Celular 3166228026 y manifiesta que no tiene correo electrónico.

Con el fin de demostrar que el señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, nunca ha ejercido posesión alguna y quien en algún momento lo fue y lo sigue siendo actualmente es el señor Q.P.D. Rafael Enrique Vargas Gaitán

INTEROGATORIO DE PARTE:

Con el debido respeto solicito al despacho se me permita realizar interrogatorio a la parte activa del proceso señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA, el cual realizare en forma virtual, oral o escrita de acuerdo a la ordenado por el despacho.

NOTIFICACIONES

Solicito a su Despacho se tengan las que aparecen en el cuerpo de la demanda y las que a mi corresponden JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON como Apoderado; En la secretaria de su despacho, o Calle 74 No.15-80 – Of. 2-209 Bogotá, Cel. 3012299669 Correo: javieraliriom@yahoo.es.

Del Señor Juez, atentamente,

Apoderado:



JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON
C.C. No. 7.218.898 DE Duitama
T.P.No. 96.157 del C.S.J.

Señores
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MACHETA – Cundinamarca -
Ciudad.

REF: PODER

Radicado: 2022-087

Demandante: HUMBERTO CASTRO SANABRIA.

Demandados: Diana Carolina Vargas Navarro y otros.



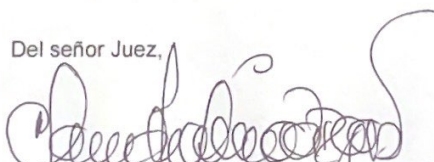
ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO, mayor de edad, domiciliada Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No. 52.111.921 de Bogotá, en calidad de hija del causante manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JAVIER ALIRIO MEDINA PINZÓN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.218.898 de Duitama, abogado titulado portador de la T.P 96.157 del C.S.J. en su calidad de abogado, para que conteste la demanda, solicite y aporte pruebas del proceso de la referencia y la lleve hasta su terminación, **PROCESO DE declarativo de pertenencia iniciado en nuestra contra por el señor HUMBERTO CASTRO SANABRIA respecto una parte de los bienes de la sucesión del causante el señor RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 316.400 de Macheta Cundinamarca, Q.E.P.D.; quien falleció en la ciudad de Bogotá y tuvo su último lugar de residencia en el Condominio Senderos de Piamonte casa 29 en Macheta Cundinamarca y desde donde manejaba sus negocios..

El apoderado queda investido de todas las facultades que se requieren para el cumplimiento de este mandato, de acuerdo con el artículo 77 del C. G. P. así como las de notificarse, transigir, sustituir, reasumir, ejecutar, retirar y cobrar títulos, realizar cualquier clase de conciliación de acuerdo a las instrucciones que se le darán sea escrita o verbalmente y en general todas las facultades inherentes al mandato que se le confiere, para el buen cumplimiento de su gestión, siempre y cuando notifique a su defendida y esta acepte.

Correos electrónicos del abogado javiralirio@yahoo.es

Del señor Juez,


CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO.
CC No. 52.111.921 de Bogotá, D.C.

Acepto el poder,


JAVIER ALIRIO MEDINA PINZON
C.C. No. 7.218.898 DE Duitama
T.P No. 96.157 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15177788

En la ciudad de Machetá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Única del Círculo de Machetá, compareció: CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52111921, presentó el documento dirigido a SEÑORES JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MACHETÁ-CUNDINAMARCA-CIUDAD-REF: PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzg0k8q5417
18/01/2023 - 15:58:23

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GERMÁN HERNEY BOTELLO APONTE

Notario Único del Círculo de Machetá, Departamento de Cundinamarca



Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0k8q5417

 **NOTARÍA ÚNICA DE MACHETÁ CUNDINAMARCA**

 **ESPACIO EN BLANCO**

 **NOTARÍA ÚNICA DE MACHETÁ CUNDINAMARCA**

 **ESPACIO EN BLANCO**

 **NOTARÍA ÚNICA DE MACHETÁ CUNDINAMARCA**

 **ESPACIO EN BLANCO**

Evidencias Lote 2 Altamizal, (el demandante lo llama brisas del molino)







Evidencias Lote 3 La vega







REPÚBLICA DE COLOMBIA



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial **0 6160662**

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código **J B R**

País: Departamentos: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:

REGISTRADURIA DE COLOMBIA - CUNDINAMARCA - MACHETA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CASTRO RODRIGUEZ LUIS EMETERIO

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)

CC 315.184 MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País: Departamento: Municipio: Corregimiento o Inspección de Policía:

COLOMBIA CUNDINAMARCA MACHETA

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año **2012** Mes **MAR** Día **31** 21:00 **705344421**

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial ☐ Certificado Médico ☒

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

RUBIO MONTENEGRO ANA BEATRIZ

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

CC 20.729.899 *[Firma]*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año **2012** Mes **ABR** Día **04** *[Firma]* **MARIA YADIRA SANTANA VALERO**

ESPACIO PARA NOTAS

04 ABR 2012 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO O DE DEFUNCIÓN.

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Escaneado con CamScanner

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, TIENE VALIDEZ PERMANENTE (ART 1 DECRETO LEY 1534 DE JULIO DE 1989).

TOMO _____ FOLIO _____ SERIAL **06160662**

MACHETA CUNDINAMARCA **16 DIC 2022**

LEONARDO FABIO GONZALEZ SALCEDO (AF)

Registrador del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA 2021

DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO

MACHETA

CERTIFICADO_TITULO1

CERTIFICADO_TITULO2

VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 000000316400 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 00-03-0002-0899-000
Código Igac : 25-42-6000-3000-000-02-08-9900-0000-000
Propietario : VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE
Sector : RURAL
Dirección : Lo 2
Avalúo : \$102,624,000.
Area : 17 Hectáreas y 1402 m2
Area construida : 0 m2
Expedido en MACHETA CUNDINAMARCA a los 22 Días del mes de Abril del 2021

LINA MARIA NOVOA TORRES
SECRETARIA (O) DE HACIENDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA 2021

DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO

MACHETA

CERTIFICADO_TITULO1

CERTIFICADO_TITULO2

VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 000000316400 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 00-03-0002-0900-000
Código Igac : 25-42-6000-3000-000-02-09-0000-0000-000
Propietario : VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE
Sector : RURAL
Dirección : Lo 3
Avalúo : \$38,832,000.
Area : 5 Hectáreas y 9000 m2
Area construida : 0 m2

Expedido en MACHETA CUNDINAMARCA a los 22 Días del mes de Abril del 2021

LINA MARIA NOVOA TORRES
SECRETARIA (O) DE HACIENDA

**GOBIERNO
DE COLOMBIA****MINAGRICULTURA****CERTIFICADO****REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO - RSPP****REGISTRO PECUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA - RPEA****INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PREDIO PECUARIO - ISPP.**

Por medio del presente documento, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, certifica que el predio/establecimiento que se relaciona a continuación conforme a la normativa vigente cuenta con:

Registrado ☒Inscripción ☐

Oficina Local: MACHETA		Fecha del Certificado: 2021-02-19
Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: MACHETÁ	Vereda: LOTAVITA
Nombre del Predio: LOTE 2	Código de Registro: 0001235598	Especie(s) Registrada(s): BOVINA

El Señor(a) RAFAEL ENRRIQUE VARGAS GAITAN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 316.400 registró éste predio en calidad de PROPIETARIO/PROPIETARIO DE ANIMALES conforme a la documentación que anexó.

Observaciones: Conforme al ARTÍCULO 3 (Tres) de las Resoluciones 0064 del 2016 y 9810 del 2017. "Este documento se limita a la identificación del responsable sanitario, se constituye una base para la gestión de la autoridad sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial".

Conforme la migración de la información en el sistema de información para guías de Movilización Animal, el código por el medio de la cual se identifica el predio/establecimiento corresponde al que arroja el sistema, que será tenido de ahora en adelante para toda actualización relacionada con este registro.

SONIA LILIANA CRUZ MELO

Nombre del Funcionario ICA

C.C 53.166.321

Firma del Funcionario ICA

Esta certificación es gratuita y válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

FORMA 3-722 - Versión 2.0



**GOBIERNO
DE COLOMBIA****MINAGRICULTURA**

Especie	Grupo Etario	Cantidad
BOVINA	HEMBRAS MENOR DE 3 MESES	4
BOVINA	HEMBRAS DE 8 A 12 MESES	4
BOVINA	HEMBRAS 1 A 2 AÑOS	6
BOVINA	HEMBRAS DE 3 A 5 AÑOS	14
BOVINA	MACHOS MENOR DE 3 MESES	1
BOVINA	MACHOS DE 8 A 12 MESES	3
BOVINA	MACHOS DE 1 A 2 AÑOS	2
BOVINA	MACHOS MAYORES A 3 AÑOS	1

Se vendieron 23

35

REPUBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA 2021

DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO

MACHETA

CERTIFICADO_TITULO1

CERTIFICADO_TITULO2

VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 000000316400 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 00-03-0002-0900-000
Código Igac : 25-42-6000-3000-000-02-09-0000-0000-000
Propietario : VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE
Sector : RURAL
Dirección : Lo 3
Avalúo : \$38,832,000.
Area : 5 Hectáreas y 9000 m2
Area construida : 0 m2
Expedido en MACHETA CUNDINAMARCA a los 22 Días del mes de Abril del 2021

LINA MARIA NOVOA TORRES
SECRETARIA (O) DE HACIENDA

REPUBLICA DE COLOMBIA

VIGENCIA 2021

DEPARTAMENTO DE DEPARTAMENTO

MACHETA

CERTIFICADO_TITULO1

CERTIFICADO_TITULO2

VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE Identificado(a) Con Cédula de Ciudadanía
Número 000000316400 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio
Como Propietario del Predio:

Número Catastral : 00-03-0002-0899-000
Código Igac : 25-42-6000-3000-000-02-08-9900-0000-000
Propietario : VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE
Sector : RURAL
Dirección : Lo 2
Avalúo : \$102,624,000.
Area : 17 Hectáreas y 1402 m2
Area construida : 0 m2
Expedido en MACHETA CUNDINAMARCA a los 22 Días del mes de Abril del 2021

LINA MARIA NOVOA TORRES
SECRETARIA (O) DE HACIENDA

GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAGRICULTURA

CERTIFICADO

REGISTRO SANITARIO DE PREDIO PECUARIO - RSPP

REGISTRO PECUARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA - RPEA

INSCRIPCIÓN SANITARIA DE PREDIO PECUARIO - ISPP.

Por medio del presente documento, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, certifica que el predio/establecimiento que se relaciona a continuación conforme a la normativa vigente cuenta con:

Registrado ☒Inscripción ☐

Oficina Local: MACHETA		Fecha del Certificado: 2021-02-19
Departamento: CUNDINAMARCA	Municipio: MACHETA	Vereda: LOTAVITA
Nombre del Predio: LOTE 2	Código de Registro: 0001235598	Especie(s) Registrada(s): BOVINA

El Señor(a) RAFAEL ENRRIQUE VARGAS GAITAN identificado (a) con cédula de ciudadanía número 316.400 registró éste predio en calidad de PROPIETARIO/PROPIETARIO DE ANIMALES conforme a la documentación que anexó.

Observaciones: Conforme al ARTÍCULO 3 (Tres) de las Resoluciones 0064 del 2016 y 9810 del 2017. "Este documento se limita a la identificación del responsable sanitario, se constituye una base para la gestión de la autoridad sanitaria y en ningún caso legitima o suplanta los documentos expedidos por la autoridad competente para certificar la propiedad de los predios o legalizar la actividad comercial".

Conforme la migración de la información en el sistema de información para guías de Movilización Animal, el código por el medio de la cual se identifica el predio/establecimiento corresponde al que arroja el sistema, que será tenido de ahora en adelante para toda actualización relacionada con este registro.

SONIA LILIANA CRUZ MELO

Nombre del Funcionario ICA

C.C 53.166.321

Firma del Funcionario ICA

Esta certificación es gratuita y válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

FORMA 3-732 - Versión 2.0



GOBIERNO
DE COLOMBIA

MINAGRICULTURA

Especie	Grupo Etario	Cantidad
BOVINA	HEMBRAS MENOR DE 3 MESES	4
BOVINA	HEMBRAS DE 8 A 12 MESES	4
BOVINA	HEMBRAS 1 A 2 AÑOS	6
BOVINA	HEMBRAS DE 3 A 5 AÑOS	14
BOVINA	MACHOS MENOR DE 3 MESES	1
BOVINA	MACHOS DE 8 A 12 MESES	3
BOVINA	MACHOS DE 1 A 2 AÑOS	2
BOVINA	MACHOS MAYORES A 3 AÑOS	1

Se vendieron 23

35

Impuesto 2022 Lote 03 La Vega pagado por legítimas herederas

9:25



Bancolombia - Pagos PSE

pse.todo1.com



Pagos PSE - Sucursal Virtual Personas

Su última visita fue: Miércoles 30 de Marzo de 2022 a las 09:12 AM
Fecha y hora actual: Miércoles 30 de Marzo de 2022 9:25:47 AM

CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO

Tienda Virtual o Recaudador: **MUNICIPIO DE MACHETA**

1

2

3

Confirmación



¡Bien hecho!

El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online MUNICIPIO DE MACHETA

Nro. de factura: 71

Descripción del pago: 108898820220055262022011

Nro. de referencia: 172.16.50.47

Nro. de comprobante: **0000015904**

Valor pagado: **\$ 304,000.00**

Cuenta: *******4337 - Ahorros**

klaudiavargas_44@hotmail.com



Tu notificación de pago ha sido enviada correctamente.

Impuesto 2022 Lote 02 Altamisamisal pagado por legítimas herederas

9:38

Bancolombia - Pagos PSE
pse.todo1.com

Su última visita fue: Miércoles 30 de Marzo de 2022 a las 09:22 AM
Fecha y hora actual: Miércoles 30 de Marzo de 2022 9:38:22 AM

CLAUDIA CRISTINA VARGAS NAVARRO

Tienda Virtual o Recaudador: MUNICIPIO DE MACHETA

1

2

3 Confirmación

¡Bien hecho!
El pago ha sido debitado de tu cuenta. Presiona "Finalizar" para regresar al sitio recaudador y notificarle el resultado de la transacción.

Compra online MUNICIPIO DE MACHETA

Nro. de factura: 72

Descripción del pago: 108897020220054922022011

Nro. de referencia: 172.16.50.47

Nro. de comprobante: 0000095395

Valor pagado: \$ 954,000.00

Cuenta: *****4337 - Ahorros

klaudiavargas_44@hotmail.com

Tu notificación de pago ha sido enviada correctamente.

Enviado

También puedes

Impuesto 2021 Lote 03 La vega pagado por legítimas herederas

Redeban

CEDULA CATASTRAL 25-426-00-03-00-00-0002-0900-0-00-00-0000

CEDULA CATASTRAL ANT. 00-03-0002-0900-000

NIT / C.C. 000000316400

DIRECCION PREDIO Lo 3

PROPIETARIO: VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE

COOPROPIETARIO:

MAT. INMOBILIARIA:

FACTURA No. 2021004948

REFERENCIA No	108898820210049482021011
---------------	--------------------------

No.Factura Anterior 2020003258 Año a Pagar 31-mar-21

Area Hectareas 5 Area Metros 9000 Area Construida 0

Ultimo Año Pago 2020 fecha De Pago 24/03/2020 Valor Pagado 286,527

Dirección Lo 3 Deestino Económico D

Código Postal

AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
2021	8.00	38,832,000	310,656	0	31,066	0	0	0	15,533		295,123

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	310,656
Interes Predial	0
Descuentos	31,066
CorpoRegional	0
Interes CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	15,533
Ajuste	0

OBSERVACIONES

TOTAL A PAGAR 295,123

* Si no recibe la factura, solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago.
 * Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago.
 * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal.
 * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Paguese Antes del 31-mar-21

LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

CONTRIBUYENTE

MACHETA

SECRETARIA DE HACIENDA

Nit: 899999401-1

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL

2021004948

CED CATASTRAL 25-426-00-03-00-00-0002-0900-0-00-00-0000

CED CATASTRAL 00-03-0002-0900-000

PROPIETARIO: VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE

NIT / C.C. 000000316400

DIR. PREDIO Lo 3

PUNTOS DE PAGO

BANCOLOMBIA Cuenta No 33644004347

BANCO AGRARIO No. 3146300859-1

REFERENCIA No	108898820210049482021011
---------------	--------------------------

PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 295,123



(415) 7709998438484 (8020) 108898820210049482021011 (3900) 0000295123 (96) 20210331

PAGUE HASTA 30-abr-21 VALOR 326,189



(415) 7709998438484 (8020) 108898820210049482021011

RELACION DE CHEQUES

Cod. Banco	No. Cheque	Valor del Cheque

Nro Cheques TOTAL CHEQUES

TOTAL EFECTIVO

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO

- BANCO -

VALOR \$ 295,123

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reportar cualquier error al 0180009-2346. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Impuesto 2021 Lote 02 Altamisamisal pagado por legítimas herederas

FACTURA No. 2021004947	
REFERENCIA No	108897020210049472021011
CATASTRAL 25-426-00-03-00-00-0002-0899-0-00-00-0000 CATASTRAL ANT. 00-03-0002-0899-000 C.C.C. 000000316400 DIRECCIÓN PREDIO Lo 2 PROPIETARIO VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE COOPROPIETARIO: MAT. INMOBILIARIA:	No.Factura Anterior 2020003257 Año a Pagar Pague Antes Del 31-mar-21 Area Hectareas 17 Area Metros 1402 Area Construida 0 Ultimo Año Pago 2020 fecha De Pago 24/03/2020 Valor Pagado 851,879 Dirección Lo 2 Deestino Económico D Código Postal
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO	
AÑO 2021 MIL 9.50 AVALUO 102,624,000 IMPUESTO 974,928 INTERES 0 DESCUENTO 97,493 CAR 0 INT. CAR 0 SOBRETASA 0 OTROS 48,746 AJUSTE TOTAL 926,181	
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN	
CONCEPTO Impuesto Predial 974,928 Interes Predial 0 Descuentos 97,493 CorpoRegional 0 Interes CorpoRegional 0 Sobretasa 0 Otros Cobros 48,746 Ajuste 0	TOTAL
TOTAL A PAGAR 926,181	
* Si no recibe la factura, solicítela en la Tesorería Municipal; el no recibirla no lo exime del pago. * Después de la fecha de vencimiento usted no podrá efectuar el pago. * El no pago oportuno de sus Impuestos, genera intereses a la tasa máxima legal. * Esta Factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.	
Paguese Antes del 31-mar-21	
LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS	
OBSERVACIONES	
CONTRIBUYENTE	
MACHETA SECRETARIA DE HACIENDA Nit: 899999401-1 FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL 2021004947 CED. CATASTRAL 25-426-00-03-00-00-0002-0899-0-00-00-0000 CED. CATASTRAL 00-03-0002-0899-000 PROPIETARIO VARGAS GAITAN RAFAEL-ENRIQUE NIT / C.C. 000000316400 DIR. PREDIO Lo 2 PUNTOS DE PAGO BANCOLOMBIA Cuenta No 33644004347 BANCO AGRARIO No. 3146300859-1	
RELACION DE CHEQUES Cod Banco No Cheque Valor del Cheque Nro Cheques TOTAL CHEQUES TOTAL EFECTIVO	
PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO - BANCO -	
PAGUE HASTA 31-mar-21 VALOR 926,181  (415) 7709996438484 (8020) 108897020210049472021011 (3900) 0000926181 (96) 20210331	
PAGUE HASTA 30-abr-21 VALOR 1,023,674  (415) 7709996438484 (8020) 1088970202100494720	
 VALOR \$ 926,181 Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para prestados comuníquese al 0180003912345. Conserve esta tirilla como soporte. *** CLIENTE ***	

**Impuestos Lote 03 La vega pagado siempre hasta su fallecimiento por legítimo propietario
Rafael Enrique Vargas Gaitán**



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Macheta – Secretaría de Hacienda
Nit. 899.999.401-1



CÓDIGO POSTAL: 250840

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MACHETA
CUNDINAMARCA**

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (es)

RAFAEL ENRIQUE VARGAS GAITAN
Coopropietarios:

Se encuentra (n) a PAZ y SALVO con la tesorería Municipal por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CAR, hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre del 2022.

Respecto del Predio que a continuación se relaciona:

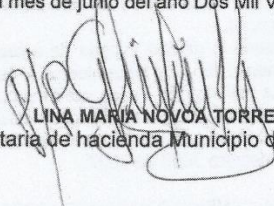
NUMERO CATASTRAL: 00-03-0002-0900-000
VEREDA: Lotavita
NOMBRE DEL PREDIO: Lo 3
AREA TOTAL: 5 Hectáreas y 9000 m2
AREA CONSTRUIDA: 0 m2
AVALUO ACTUAL: TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MC. (\$39,997,000.).

El original del presente PAZ y SALVO es válido únicamente para PROCESO DE PERTENENCIA.

Dentro del predio en mención NO PODRA HABER SUBDIVISIONES sin la previa autorización de la Oficina de Planeación Municipal; igualmente que en el Municipio NO SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE VALORIZACION.

No lleva sellos según artículo 11 Decreto 2150 diciembre 5 de 1995.

Se expide a los 28 días del mes de junio del año Dos Mil Veintidós (2022).


LINA MARIA NOVOA TORRES
Secretaria de hacienda Municipio de Machetá

"EL CAMBIO LO HACEMOS TODOS"

Alcaldía Municipal de Macheta
Palacio Municipal, Carrera 8 No 5-35 Piso 1°
Celular 322-513-08-99
hacienda@macheta-cundinamarca.gov.co

VERSIÓN 1 / 01-02-2019

Fw: radicado 2022-0087-00

javier alirio medina pinzon <javialiriom@yahoo.es>

Vie 20/01/2023 9:35 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Macheta <jprmpalmacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; jocontreras25@outlook.com <jocontreras25@outlook.com>; judithellok@hotmail.com <judithellok@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos (25 MB)

01 Poder Abogado Javier Medina - Demanda Humberto Castro - Claudia Vargas Macheta.pdf; 02 Evidencias Fotos Lote 2 Altamizal y Lote 03 La vega.pdf; 04 REGISTRO DEFUNCION LUIS EMETERIO PADRE HUMBERTO.pdf; 05 registro propietario Rafael Tesoreria.pdf; 06 certificado umata inventario de ganado Rafael Enrique Vargas Gaitan.pdf; 07 impuestos pagados siempre por Rafael Enrique y Herederas.pdf; video almizal 360°.mp4; video vega 360°.mp4;

Buena tarde señor Juez por medio del presente doy contestación a la demanda de la referencia y apporto documentos.

Javier Alirio Medina Pinzón

Abogado Litigante